

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LOS CAMBIOS EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Estatutos	Estatutos del Partido Compromiso por Puebla
Informe	Informe de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo a los cambios en la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos; registro de integrantes de Órganos Directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General mediante resolución RPPE-003/12 de fecha veinticinco de junio del año dos mil doce, aprobó el registro como partido político estatal a la agrupación denominada Compromiso por Puebla.
- II. El Consejo General a través del acuerdo CG/AC-031/17 de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, aprobó los Lineamientos.

- III. El veintidós de enero de dos mil veinte, a través del acuerdo con clave alfanumérica INE/CG16/2020, el Instituto Nacional Electoral designó como Consejero Presidente de este Organismo Electoral, al ciudadano Miguel Ángel García Onofre.
- IV. En sesión especial de fecha veintitrés de enero del año en curso, el ciudadano Miguel Ángel García Onofre, tomó protesta de ley como Consejero Presidente del Consejo General.
- V. En fecha veintisiete de febrero de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio PCPP/PREJ-002/2020, signado por la ciudadana Laura Verónica Escobar Juárez, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso Por Puebla, mediante el cual informó que en fecha dieciséis de febrero del año en curso, se designaron como Secretarios de Procesos Electorales y de Jóvenes del citado instituto político, a los ciudadanos José Abraham Sánchez López y Jonathan Ríos Jiménez; así como a la ciudadana Norma Morquecho Hernández como Titular del Instituto de Formación y Capacitación Política.

Asimismo, adjuntó diversa documentación para la verificación correspondiente.

- VI. Mediante el memorándum número IEE/SE-0599/2020 de fecha veinte de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión el *"INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS CAMBIOS EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA."*
- VII. En sesión de la Comisión de fecha treinta y uno de marzo de del año en curso, se aprobó el acuerdo 02/COPP/31032020, por medio del cual se dio por visto el documento indicado en el párrafo anterior; Asimismo, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto el Informe, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- VIII. En seguimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, el Informe con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- IX. El treinta y uno de marzo del año que transcurre, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19, determinando entre otras, las siguientes:

"...

- a) *Se suspenden las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, así como los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y la atención de cualquier tipo de solicitud, durante el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al treinta de abril del presente año, considerándose como días inhábiles.*

Para tales efectos, se implementará el trabajo a distancia desde los hogares

del personal, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto.

En ese sentido, el personal deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la integridad, disponibilidad y seguridad de la información que se transmita, toda vez que estas medidas administrativas no implican un periodo vacacional.

Las labores se restablecerán con normalidad y los plazos se reanudarán a partir del cuatro de mayo de dos mil veinte, o en su defecto, en la fecha que prevean las autoridades sanitarias competentes.

- ...
- e) *Se suspende la realización de diligencias, audiencias, así como el desarrollo de sesiones de los órganos colegiados del Instituto, en el periodo del treinta y uno de marzo al treinta de abril del dos mil veinte, salvo los casos en que resulte estrictamente necesario.*

En caso de urgente necesidad, los órganos colegiados del Instituto, sesionarán atendiendo la naturaleza de los temas a tratar, debiendo desarrollar las sesiones con el mínimo de los asistentes requeridos; respecto a las sesiones públicas, se realizarán sin acceso al público, y a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad, se difundirán de forma virtual a través del sitio oficial y redes sociales del Instituto.

Se podrá sesionar, discutir y votar en vía virtual o a distancia los asuntos a tratar, cuando sea imposible reunirse los integrantes de los órganos en cuestión de forma física, previa verificación de las condiciones tecnológicas necesarias.

- g) *Cualquier notificación, aviso o convocatoria para sesión, de los órganos colegiados del Instituto, serán efectuados a través de los correos electrónicos proporcionados por sus integrantes; cuestión que resulta necesaria dada la obligación de este Instituto de realizar sus funciones con el menor número de personal posible y, al mismo tiempo, evitar comisionar a personas que salgan a la calle a realizar dicha tarea, poniendo en riesgo su salud.*

...

- X. En fecha treinta de abril de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Consejo General, mediante el instrumento denominado como "AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN EL ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", determinó ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta de mayo del presente año.
- XI. En sesión Especial del Consejo General en fecha veintidós de mayo del año en curso aprobó el acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia y emitió diversas reglas para su desarrollo.

- XII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, en fecha veintisiete de mayo dos mil veinte, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintiocho de mayo del año en curso, los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VI, del Código, señala que son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios

rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, XIX, LIII y LVIII, del Código, nos refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO LEGAL APLICABLE

De conformidad con la base I, penúltimo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que se señalen en la Constitución en mención, y la Ley correspondiente.

De igual forma, el diverso 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señalen.

El artículo 9, numeral 1, incisos a), b) y d), de la Ley de Partidos, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, registrarlos, así como las demás que establezca la Ley.

Aunado a lo anterior, el diverso 23, numeral 1, inciso c), de la Ley de Partidos, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

El artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley de Partidos, establece que es obligación de los partidos políticos, comunicar a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por dichos institutos políticos. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Para tal efecto, la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

El numeral 28, primer párrafo del Código, indica que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.

Los partidos políticos, en términos del artículo 42, fracción II, del Código, tienen derecho a gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Ahora bien, el artículo 54, fracción VII, del Código, establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen dichas modificaciones o cambios.

Por su parte, el diverso 55 del Código indica que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

El artículo 4 de los Lineamientos dispone que los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

El segundo párrafo de la citada disposición, señala que todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultando estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político del que se trate.

El diverso 6 de los Lineamientos, señala que en los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo.

En relación con lo anterior, el artículo 16 de los Lineamientos, prevé que una vez que concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos estatales, distritales o municipales de los partidos políticos, su dirigencia estatal o representante acreditado ante el Consejo General, contará con un plazo de diez días hábiles para informar por escrito al Órgano Superior de Dirección del Instituto, a través de la o el Presidente, para que por conducto del Secretario Ejecutivo, remita a la Dirección de Prerrogativas el escrito y sus anexos para su análisis.

Con respecto a la documentación que se debe presentar, adicionalmente a los

documentos señalados por el artículo 6 de los citados Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de las y los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido, que de manera enunciativa, se señalan a continuación:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de las y los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- c) Constancia de registro de las y los candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
- f) Nombramientos.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado por el artículo 17 de los Lineamientos.

En ese sentido, el artículo 18 de los Lineamientos, precisa que de ser necesario seguir un procedimiento previo a la nueva elección o designación, tal como expulsión, destitución o sanción del titular del órgano directivo, también deberán acompañarse las constancias que acrediten haber concluido tal procedimiento en estricto cumplimiento a lo establecido en las normas estatutarias aplicables.

La citada disposición, en su párrafo tercero señala, que de existir alguna otra causa por la que el titular del órgano directivo no haya podido continuar en el cargo y por la cual haya sido sustituido, deberán también acompañarse las constancias relativas, tales como renuncia, acta de defunción o cualquier otro documento que genere convicción en esta autoridad electoral respecto de la imposibilidad de seguir en el cargo de la persona sustituida.

El artículo 24, inciso b) de los Lineamientos señala que para el caso de que la Dirección de Prerrogativas observe el cumplimiento del procedimiento interno, contará con un plazo de diez días naturales para emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión, a fin de que en un plazo de diez días naturales lo haga del conocimiento del Consejo General; este último deberá resolver a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del partido político, a su dirigente estatal o al representante del instituto político acreditado ante el Consejo General.

Asimismo, los artículos 25 y 26 de los Lineamientos, señalan que todo registro referente a los cambios en la integración de los órganos de dirigencia de los partidos políticos, surtirá sus efectos ante el Instituto hasta en tanto el Consejo General se pronuncie sobre el mismo. En ese sentido, una vez que este Colegiado acuerde lo conducente se deberá efectuar, en su caso, el registro respectivo sobre la modificación de los órganos directivos del partido político solicitante.

Por su parte, el artículo 18, fracción II, de los Estatutos, señala que la Dirigencia Estatal del Partido Compromiso por Puebla está integrada por el Comité Ejecutivo Estatal.

El artículo 33 de los Estatutos dispone, que el Comité Ejecutivo Estatal es el órgano encargado de ejecutar las acciones establecidas en el Programa de Acción y los propios Estatutos, mediante el desarrollo y coordinación de las actividades programadas por la Comisión de la Asamblea General y mediante las actividades tendientes a desarrollar los fines sociales del Partido Compromiso por Puebla.

En ese orden de ideas, el diverso 34, fracciones IV y VII, de los Lineamientos precisa, que el Comité Ejecutivo Estatal está integrado, entre otras, por las siguientes:

- a) Secretaría de Procesos Electorales; y
- b) Secretaría de Jóvenes.

El artículo 36, fracciones V y XVIII, de los Estatutos, establecen que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, tendrá como atribuciones designar y remover en cualquier momento a los secretarios del Comité Ejecutivo Estatal y en su caso crear las secretarías, coordinaciones, comisiones u órganos para el mejor cumplimiento de las funciones del Partido, siempre basando sus decisiones en el principio de austeridad.

Por último, el artículo 37, fracción VII, de los Estatutos, establece que una de las atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, es realizar las certificaciones de los documentos privados, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del partido político local.

3. DE LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

Atendiendo a los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la Ley de Partidos; 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, y 105, fracciones X y XIV, del Código; 20 y 24, inciso b), de los Lineamientos, ante la ausencia definitiva de la Titular de la Dirección de Prerrogativas, el Secretario Ejecutivo en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley, en coadyuvancia con el personal de la Dirección en cita, emitió el Informe que contiene el análisis a la información y documentación presentada por el Partido Compromiso por Puebla.

En tal consideración, este Consejo General procede a examinar, si el partido político en cita, cumplió con los extremos legales necesarios para que se valide el cambio en la integración de los órganos directivos del citado instituto político, en específico respecto a los nombramientos realizados de los Secretarios de Procesos Electorales y de Jóvenes, es preciso señalar que también se designó al Titular del Instituto de Formación y Capacitación Política, sin embargo, al no tratarse de un órgano directivo no es procedente su análisis; en ese entendido se advierte del Informe lo siguiente:

a) Temporalidad

Con base en el Informe, se desprende que el Partido Compromiso por Puebla comunicó a este Instituto dentro del plazo establecido en las disposiciones normativas aplicables referidas en el considerando inmediato anterior, el cambio en la integración del Comité Ejecutivo Estatal; en consecuencia, este Consejo General determina que se cumple con el requisito de temporalidad señalada por los artículos 25, numeral 1, inciso I) de la Ley de Partidos; 54, fracción VII, del Código, y 4 de los Lineamientos.

Asimismo, se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 5, párrafo primero, de los Lineamientos, ya que las modificaciones a la integración del órgano directivo, fueron comunicadas al Instituto por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla.

b) Documentación presentada

De acuerdo con el Informe en estudio, se observa que mediante el oficio PCPP/PREJ-002/2020, se acompañaron en copias certificadas por el Secretario General del partido Compromiso por Puebla, los respectivos nombramientos, en los que consta la designación como Secretario de Procesos Electorales y Secretario de Jóvenes, respectivamente, así como en copia fotostática legible de la credencial para votar de los ciudadanos José Abraham Sánchez López y Jonathan Ríos Jiménez.

Asimismo, se presentó en el Instituto, copias certificadas por el Secretario General del Partido Compromiso por Puebla de las renunciaciones voluntarias suscritas por los ciudadanos Juan Carlos Oseguera Gutiérrez y Brenda Carranza Pérez, al cargo de Secretarios de Procesos Electorales y de Jóvenes de fecha quince de febrero de dos mil nueve, así como el *"ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS SECRETARIOS DE PROCESOS ELECTORALES Y DE JÓVENES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN V, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA"*.

Derivado de lo anterior, y con base en el Informe en el cual se detalla la documentación presentada, este Consejo General determina que el Partido Compromiso por Puebla cumple con lo establecido en los artículos 4, 6 y 17 de los Lineamientos, puesto que acompañó la documentación legalmente requerida.

c) Procedimiento Interno

Como puede advertirse en el multicitado Informe, es atribución de la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 36, fracción V, de los Estatutos, designar y remover en cualquier momento a los Secretarios de dicho órgano directivo, observándose que dentro de dicha normatividad partidista, no se encuentra previsto procedimiento específico alguno para la designación o remoción de los órganos que integran dicho Comité.

En este sentido, se observa que mediante el *"ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS SECRETARIOS DE PROCESOS ELECTORALES Y DE JÓVENES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN V, DE*

LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.”, la Presidenta, Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros, Secretaria de Organización y Secretaria de la Mujer del Comité Ejecutivo Estatal, aprobaron en fecha dieciséis de febrero del año en curso, la sustitución de los integrantes del órgano directivo, derivado de las renunciaciones voluntarias presentadas por los otroras Secretario de Procesos Electorales y Secretaria de Jóvenes.

En virtud de lo anterior, el nombramiento de los ciudadanos José Abraham Sánchez López y Jonathan Ríos Jiménez, al cargo de Secretario de Procesos Electorales y Secretario de Jóvenes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, respectivamente, se realizaron en términos de lo previsto en los Estatutos, tal como se advierte de la documentación remitida al Instituto.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LVIII, el Consejo General estima procedente:

- Aprobar los cambios realizados en la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, al ajustarse a los extremos normativos previstos en los artículos 55 del Código, 4, párrafo segundo, y 17, inciso f), de los Lineamientos; tal como se advierte del Informe, el cual corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO UNO**.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas, se realice el registro respectivo de los ciudadanos José Abraham Sánchez López como Secretario de Procesos Electorales y Jonathan Ríos Jiménez como Secretario de Jóvenes, ambos del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla; en términos de los numerales 105, fracción VI, del Código, 24, inciso b), 25 y 26 de los Lineamientos.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVIII, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Cuerpo Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) A la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes; y
- c) A la Presidencia de la Comisión para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia respecto a los cambios de integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, declarándolos procedentes conforme a lo establecido en los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para que con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral realice el registro correspondiente, de acuerdo a lo narrado por el numeral 4 de la parte considerativa de este acuerdo.

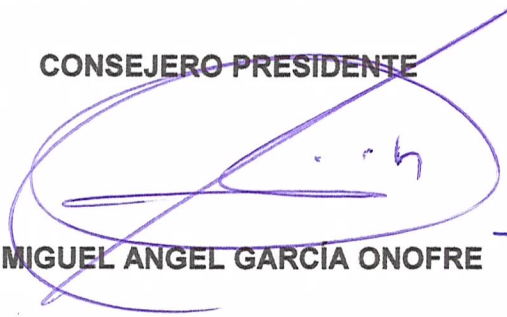
CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14¹.

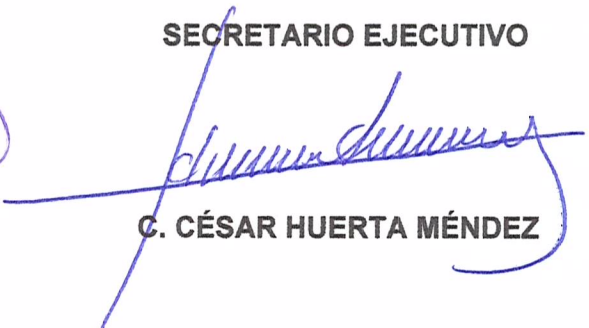
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ANGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.